

## Reglamento de funcionamiento interno del Ayuntamiento

### CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno municipal. Sus disposiciones son de interés público y de observancia obligatoria.

Artículo 2.- El Municipio es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Texcoco es el órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, un Síndico, siete Regidores electos por principio de mayoría relativa y seis regidores de representación proporcional, sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 5.- El Ayuntamiento desempeña dos tipos de funciones: de reglamentación, dentro del régimen de gobierno y administración; y de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de los ordenamientos legales, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones necesarias para la buena marcha de la administración.

### CAPITULO II: DE LA INSTALACIÓN Y RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- El Ayuntamiento tomará posesión de las oficinas municipales a las 9:00 horas del día decimoctavo de agosto del año de su elección e inmediatamente después, el Presidente hará la declaratoria, comprendida en el artículo 19 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 7.- El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Texcoco de Mora y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupa la sede del poder municipal, sito en Netzahualcóyotl No. 110 Colonia Centro, Texcoco de Mora, Estado de México.

Artículo 8.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en Sala de Cabildos, ubicada en el edificio que ocupa la sede del poder municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso a la fuerza pública, salvo que lo solicite el Presidente Municipal.

### CAPITULO III : DEL FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El Ayuntamiento funcionará como asamblea deliberante, denominado Cabildo para analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que, de acuerdo a las leyes, le competen.

Artículo 10.- Como cuerpo colegiado, el Ayuntamiento esta facultado para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares que requieran tanto el régimen de gobierno, como la administración del municipio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento funcionará en comisiones para inspeccionar y vigilar que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 12.- Además de las anteriores, el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que les señalen las leyes federales, estatales y municipales, así como las que le establezcan el Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

### CAPITULO IV : DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento, en su carácter de responsable de la Administración Pública Municipal.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente Municipal convocar y presidir las sesiones de Cabildo y rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipal.

Artículo 15.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal tendrá, además de las anteriores, las facultades y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal así como otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 17.- Dentro de las sesiones del Cabildo, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada, cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio para el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere el caso de votación;
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- VI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurra a la sesión a informar sobre el estado que guarda la Unidad Administrativa a su cargo.

Artículo 18.- Corresponde al Síndico la procuración y defensa de los intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial y de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento; a su vez deberá supervisar los ingresos y egresos. Y en ningún caso podrá desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento; cumplir con las comisiones que le asigne el mismo, y demás atribuciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 19.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponde;
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Los regidores tendrán a su cargo la vigilancia de la buena marcha de los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas, además de las atribuciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 21.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presente el día y hora que sean señalados para la sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al presidente municipal el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebran las sesiones.;

IV. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las funciones que desempeña.

Artículo 22.- El Secretario es el titular de la Dependencia Administrativa denominada Secretaría del Ayuntamiento, que se integra a las sesiones del ayuntamiento, para dar constancia de hechos, contando exclusivamente con voz, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. En caso que el Secretario del Ayuntamiento, este ausente por causa de fuerza mayor, el Presidente habilitará a la persona que designe;

VI. Las demás que le confieran la legislación vigente.

Artículo 23.- Además de las señaladas en los artículos anteriores, los integrantes del Ayuntamiento tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Particular del Estado, la ley Orgánica Municipal, así como otras disposiciones legales.

#### CAPITULO V: DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- Para la atención de asuntos de interés general, el Ayuntamiento podrá designar de entre sus miembros, comisiones permanentes o transitorias, las cuales serán órganos auxiliares con facultades de análisis y dictamen específico, para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 25.- Para la atención de los asuntos propios de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento designará a los responsables de las comisiones que la Ley Orgánica Municipal establece y de aquellas que a juicio del Ayuntamiento requieren ser creadas dada la problemática municipal, no pudiendo ser variada su integración sino por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las comisiones deberán atender los asuntos que conozca o les sean turnados, en relación a los ramos de su competencia, siempre como órganos de supervisión y nunca de ejecución, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma Sesión se aprueben y las que le otorga la Ley Orgánica Municipal, teniendo siempre presente que las comisiones carecen de facultades ejecutivas, y que todo aquel asunto y acuerdo que no este señalado expresamente para una comisión, quedan bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 28.- Las comisiones tienen la obligación de informar al Ayuntamiento sobre los asuntos que conozca o les sean encomendados, así como presentar los estudios o dictámenes que permitan a aquél resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, las comisiones podrán ser auxiliadas o asesoradas por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, por las autoridades auxiliares y cualquier otro organismo de carácter municipal.

Artículo 30.- Las comisiones, podrán solicitar la comparecencia en Cabildo, de los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, deberán para tal efecto, solicitarlo al Presidente Municipal para que éste, previa aprobación del Ayuntamiento, los convoque.

Artículo 31.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes.

Para ello la comisión deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de implementación de la audiencia pública, el cual deberá contener la siguiente información:

Fundamento jurídico, motivación, objetivos generales y particulares, mecanismos y programación de implementación, responsables, costos, diseño de convocatoria y materiales de difusión, etc.

De ser aprobada por el Ayuntamiento, la audiencia pública estará sujeta al cumplimiento de las siguientes actividades:

- I. Determinación de la ubicación del lugar sede, la fecha y hora de realización;
- II. Definición del programa y orden del día, de manera conjunta con la Presidencia Municipal;
- III. Elaboración de la convocatoria con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Publicación de la convocatoria de la audiencia;
- V. Invitación directa a las personas que a juicio de la comisión tenga interés o puedan constituirse como asesoría externa especializada y aporten información al tema de discusión;
- VI. Registro de ciudadanos interesados en participar en la audiencia;
- VII. Celebración del evento;
- VIII. Integración del documento final con conclusiones para presentar al pleno del Ayuntamiento.

Cumplido el proceso, deberán la comisiones presentar un informe de los resultados obtenidos al Ayuntamiento, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 32.- Corresponde a los integrantes del ayuntamiento la facultad de supervisar y vigilar las dependencias administrativas a cargo de sus comisiones, pudiendo en todo momento requerir del titular de aquellas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido deberá solicitar por escrito al Presidente Municipal, la documentación o información que en su caso requiera, debiendo ser solicitado con al menos 4 días hábiles de anticipación.

Igualmente será contestada por parte de los titulares de la administración la solicitud en un lapso no mayor a 4 días hábiles, acusando de recibido el miembro del ayuntamiento de la copia respectiva de la información, la cual será utilizada para uso exclusivo de su comisión.

Para cumplimiento de lo anterior las comisiones se sujetarán a las siguientes disposiciones y/o acuerdos que dicte el Cabildo:

- a) Convocatoria emitida por el Presidente o la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.
- b) Sesión pública o privada determinada por la Comisión.
- c) Presentación del asunto por el Presidente a la Comisión.
- d) Discusión y aprobación del dictamen.
- e) Voto de calidad por parte del Presidente.
- f) Cada Comisión puede desarrollar una mecánica interna de trabajo.

#### CAPITULO VI: DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 33.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará en forma colegiada. Las sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias por su temporalidad, Públicas o Privadas por su tema a tratar y Solemnes cuando así lo señale la Ley o lo acuerde el Cabildo.

Artículo 34.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario, pudiendo incluso constituirse en sesión permanente cuando así se requiera.

Artículo 35.- Las sesiones de Ayuntamiento ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal y citadas por el Secretario del Ayuntamiento, en tanto las Extraordinarias por el Presidente Municipal, o la mayoría de sus miembros.

Artículo 36.- A solicitud expresa de algún miembro del Ayuntamiento que desee incluir asuntos a tratar en sesión de cabildo, los podrá hacer llegar a través de la Secretaría del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación al mismo, para ser incluidos en el orden del día o turnados a las instancias correspondientes.

Artículo 37.- Los citatorios serán los documentos internos, mediante los cuales el Secretario da cumplimiento a la convocatoria del Presidente para sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento.

Los citatorios deberán ser remitidos con al menos 18 horas de anticipación a la fecha y hora de reunión. La entrega se hará en las oficinas de los miembros del ayuntamiento, quedando así formalmente notificados y debiendo contener los siguientes datos:

- a) Fecha y hora,
- b) Lugar de la sesión,
- c) Tipo de sesión,
- d) Orden del día,
- e) Firma del Secretario del Ayuntamiento

En el caso de sesiones Extraordinarias, el mecanismo de citación podrá ser mediante los antes mencionados en el párrafo anterior, o a través de llamada telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación tecnológica aprobados por la Legislación respectiva.

Artículo 38.- Las sesiones del Ayuntamiento serán Públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean Privadas, debiendo en estos casos calificarse las causas previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildos del Edificio sede del Poder Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare previamente recinto oficial.

Artículo 40.- Para que pueda sesionar el Ayuntamiento se requiere del quórum legal, mismo que se alcanza con la mayoría simple de sus integrantes, estando presente el Presidente Municipal de manera obligatoria, o quien lo sustituya de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 41.- En las sesiones públicas, concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, cuidando quien las presida que por ningún motivo o medio tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento; en todo caso ordenara que desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 42.- El Secretario del Ayuntamiento, al inicio de la sesión pasará lista de asistencia y, en caso de que exista quórum legal, dará cuenta al Presidente para que éste la declare abierta. A continuación, el Secretario leerá el orden del día propuesto a fin de que se apruebe o se modifique, procediendo después a realizar las observaciones al contenido del acta de la sesión anterior en caso de existir estas, para efecto de que se apruebe o se modifique; procediendo con el desahogo de los puntos del orden del día aprobado.

Artículo 43.- Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento concurrir a las sesiones de Cabildo a que sean convocados; si alguno faltare sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, será exhortado a asistir a la subsecuente, y en caso de reincidencia se le hará un extrañamiento a fin de que cumpla con esta obligación procediendo a dar cuenta a la Legislatura Local en caso de persistir el incumplimiento.

Las faltas temporales del Síndico serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que éste designe.

Las faltas de los Regidores no se cubrirán cuando no excedan de ocho días y haya un número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al Suplente respectivo.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal comparecerán en las sesiones de Cabildo por acuerdo del Ayuntamiento, para ello será el Presidente Municipal quien les convoque en tiempo y forma.

Artículo 45.- Es obligación del Secretario del Ayuntamiento llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día, material impreso presentado durante las sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

#### CAPITULO VII : DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

Artículo 46.- El Presidente Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Ayuntamiento en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 47.- Se podrán presentar los proyectos, propuestas y dictámenes que los miembros del ayuntamiento o comisiones del mismo deseen, debiendo ser remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, a fin de ser remitidos junto con el citatorio.

Artículo 48.- Durante las discusiones, los miembros del ayuntamiento guardarán la mayor compostura no permitiéndose interrupciones durante la intervención de alguno de sus homólogos. Las intervenciones

serán en todo caso claras y precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retorne al tema.

Al ponerse a discusión todo asunto, deberá expresarse las razones y fundamentos que lo motiven.

Al inicio de cada discusión el Secretario deberá abrir una lista de oradores quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno. Al término de la lista de oradores, el Presidente preguntará si se encuentra suficientemente discutido el tema, en caso de ser afirmativo se someterá a votación, en caso contrario se abrirá una nueva lista de oradores, con el mismo tiempo cada uno, al término de esta, el asunto deberá ser sometido a consideración para su votación.

Artículo 49.- Las propuestas que hagan los integrantes del Ayuntamiento sobre los asuntos de las comisiones de las que forman parte, se discutirán de inmediato, pero las que se hicieran sobre asuntos ajenos a sus ramos, al igual que las que provengan de personas distintas al Cuerpo Edilicio, serán turnadas a la Comisión respectiva, a menos que ésta o la mayoría de los miembros del ayuntamiento presentes decidan someterla a discusión en la misma sesión.

Artículo 50.- El Presidente de cada comisión del Ayuntamiento podrá participar cuantas veces sea necesaria en las discusiones de los asuntos de su competencia, para aclarar o ampliar la información en que sustenten sus dictámenes.

Artículo 51.- Al hacer uso de la palabra los miembros del ayuntamiento tendrán absoluta libertad para expresar sus ideas, pero en ningún caso podrán proferir ofensas o amenazas a las instituciones públicas, a sus titulares o al público asistente a la sesión; si esto ocurriere, el Ayuntamiento podrá amonestar al ofensor y pedirle que retire lo dicho, so pena de ser sancionado conforme a las leyes y en todo caso, podrá acordarse de que la intervención ofensiva no conste en el acta.

Artículo 52.- Cuando un dictamen o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general, pudiendo ser aprobada en esos términos y, a continuación podrá discutirse y resolverse en lo particular.

Artículo 53.- No podrá efectuarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto cuando la mayoría de los integrantes de la Comisión encargada del ramo esté ausente en forma justificada, excepto cuando aquel hubiere expresado su consentimiento por escrito.

Artículo 54.- El Presidente Municipal solicitará a los miembros del Ayuntamiento el sentir de su votación en cada asunto analizado, para tal efecto se considerarán tres tipos de votación: económica nominal y secreta.

I. La votación económica consiste en levantar la mano cuando se expresa aprobación y en no hacerlo cuando se opina en sentido contrario;

II. La votación nominal consiste en preguntar a cada uno de los miembros del ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar simplemente "sí o no";

III. La votación secreta, que se realizará por cedula, en aquellos asuntos que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Dicha votación será recabada por el Secretario del Ayuntamiento, llevando un registro de la misma; así como de su resultado.

Artículo 55.- Las propuestas o dictámenes que se sometan a consideración del Ayuntamiento podrán ser aprobados en sus términos, o con las modificaciones necesarias a juicio de la mayoría de los miembros del ayuntamiento presentes.

Artículo 56.- Si un dictamen es rechazado, podrá ser turnado a la Comisión de origen para su rectificación y presentación en la siguiente sesión, o bien, podrá ser resuelto en los términos propuestos por cualesquiera de los miembros del Ayuntamiento, si existiera acuerdo para ello.

Artículo 57.- Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, a menos que la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento así lo disponga y siempre que medie causa justificada para ello.

Artículo 58.- Al término de toda discusión y cuando el asunto lo requiera, será sometido a votación, produciéndose la resolución o acuerdo correspondiente.

Artículo 59.- Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes. Salvo en aquellos casos en que la ley establezca excepciones.

Artículo 60.- En caso de empate por cualesquiera de los medios de votación, el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien preside la sesión.

Artículo 61.- El presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo informar éste de los resultados en las sesiones posteriores.

#### CAPITULO VIII : DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 62.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas, donde se asentará la asistencia de los miembros del ayuntamiento a las sesiones, así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de las discusiones que se hubieren realizado.

Es obligación de los miembros del ayuntamiento firmar en el libro respectivo las actas de las sesiones a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia simple de cada una de ellas, en el caso de que solicitaran copia certificada deberán solicitarlo en un plazo no mayor de ocho días a la firma de esta.

#### CAPITULO IX : DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Artículo 63.- Se realizará el registro de cada sesión en medio magnético, el cual será plasmado en un documento denominado Versión Estenográfica, que servirá como sustento del Acta. Dicha Versión Estenográfica será integrada y resguardada por la Secretaría del Ayuntamiento, estando siempre a disposición de todos y cada uno de los integrantes del cuerpo edilicio.

Artículo 64.- La versión estenográfica es a su vez un documento que pretende registrar la historia de los acuerdos y debates del ayuntamiento que no cuentan con valor pleno de derecho, pero con valor de presunción.

Cada año la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a cada miembro del Ayuntamiento un ejemplar del tomo correspondiente a la versión estenográfica.

#### CAPITULO X: DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 65.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal tendrán la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias; y tienen dicho derecho:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Los servidores públicos municipales;
- IV. Las organizaciones públicas, privadas o sociales del Municipio; y
- V. En general, a todos los ciudadanos del Municipio.

Artículo 66.- Los miembros del ayuntamiento podrán someter a la consideración del Ayuntamiento las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior, sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal, quien hará mención del origen de la propuesta.

Artículo 67.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada a la Comisión de Reglamentación para su revisión, observaciones y proponiendo en el dictamen lo conducente; se turnara al Cabildo para su discusión y en su caso aprobación, de lo contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa. Una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 68.- En el caso de iniciativas que a juicio de la Comisión de Reglamentación resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento, el que resolverá en definitiva.

#### CAPITULO XI : DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento publicará todos los acuerdos que tome, a través de la GACETA MUNICIPAL. Los acuerdos se publicarán de la siguiente manera:

Dr. Higinio Martínez Miranda, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el H. Ayuntamiento Constitucional 2003-2006 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo No.( número consecutivo)

Texto del acuerdo

El Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Presidente Municipal Constitucional

\_\_\_\_\_

Dr. Higinio Martínez Miranda.

(Rubrica)

Secretario del H. Ayuntamiento

\_\_\_\_\_

Lic. Marco Antonio Mosqueda Pérez.

(Rubrica)

#### CAPITULO XII: PARA LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 70.- Para la revocación de acuerdos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, al Secretario del Ayuntamiento.;

II. Presentar el documento donde se plantea el cuerpo o texto de la revocatoria debiendo contener el sustento jurídico, el o los nombre(s) de quien(es) lo solicita(n), la motivación y los argumentos de sustento;

III. Se someterá al análisis y discusión del Ayuntamiento, permitiéndose en caso de proceder la garantía de audiencia, a quien enga un interés jurídico acreditable;

IV. Será sometida a votación de los miembros del Ayuntamiento, quienes por conducto del Presidente Municipal informarán al solicitante del resultado del dictamen;

V. El Presidente Municipal tendrá la obligación de notificar el contenido del dictamen;

VI. Se procederá a la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

#### CAPITULO XIII: DEL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 71.- En Sesión de Ayuntamiento el Presidente Municipal con base en lo establecido por la Ley Orgánica Municipal deberá presentar las propuestas de ciudadanos que ocuparán los cargos de Tesorero, Secretario, Contralor, Coordinador de Derechos Humanos y demás titulares de las dependencias administrativas y organismos auxiliares que integran la administración municipal.

Al presentar dichas propuestas deberá acompañarlas con fichas curriculares de los candidatos y realizar una breve exposición de los aportes y beneficios que obtendrá la administración pública municipal con su incorporación.

Posterior a ello los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer sus comentarios, análisis y observaciones al respecto, teniendo siempre presente que deberán ser participaciones congruentes y sustentadas a fin de contribuir al proceso de designación y nombramiento de funcionarios.

El Presidente Municipal procederá acto seguido a solicitar el sentido de la votación de los miembros del Ayuntamiento presentes, con las formalidades que la legislación establece.

Finalmente se llamará al ciudadano propuesto a rendir Protesta de Ley ante el Ayuntamiento en Pleno, debiendo el Secretario del Ayuntamiento registrar en el libro de actas todo lo sucedido en la sesión respecto a los nombramientos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Los aspectos no previstos por este Reglamento se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de Texcoco, "Gaceta Municipal".

Dado en el Salón de Cabildos, del Palacio Municipal, en la ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México, al primer día del mes octubre del 2003.